

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00515-00
ACCIONANTE	HERLENY AGUIAR BARRAGÁN
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN	TUTELA

Procede el Juzgado a decidir si es procedente conceder la impugnación presentada por Herleny Aguiar Barragán:

Para tales menesteres, el artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991 establece que las sentencias que se emitan dentro de las acciones de tutela podrán ser impugnadas por el solicitante, dentro de los tres días siguiente de la notificación del fallo, así:

“(…) ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión (…).”.

En el caso que nos ocupa, se tiene que la sentencia proferida el 8 de noviembre de 2022 fue notificada a las partes procesales el 8 de noviembre de esta anualidad (archivo 8), por lo que el accionante podía presentar la impugnación de dicha providencia hasta el 11 de noviembre de 2022.

No obstante, el accionante presentó la impugnación de la sentencia proferida en primera instancia el 18 de noviembre de 2022 (archivo 9), esto es, por fuera del término consagrado en el artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991.

Así las cosas, el Juzgado procederá a rechazar por extemporánea la impugnación presentada por la accionante en contra de la sentencia de 8 de noviembre de 2022.

Con fundamento a lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporánea la impugnación presentada por Herleny Aguiar Barragán contra la sentencia de 8 de noviembre de 2022, conforme las consideraciones expuestas

SEGUNDO: Por Secretaría, **DAR** cumplimiento al numeral tercero de la sentencia de 8 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CBJ

Firmado Por:

María Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd2edbbdcd4e04599956b5a02c422e1fc26a1a376791c0f3945652c9ac78c25**

Documento generado en 18/11/2022 01:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00560-00
DEMANDANTE:	LOURDES CRISTINA BUELVAS TUIRAN
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN	TUTELA

Lourdes Cristina Buelvas Tuiran, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.561.862, actuando mediante apoderado, interpuso acción de tutela contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la dignidad humana, mínimo vital, salud e igualdad, por cuanto no ha sido priorizada para entrega de la indemnización administrativa.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Lourdes Cristina Buelvas Tuiran**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.561.862, contra la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, a la **Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, Patricia Tobón Yagarí y a la **Directora Técnica de Reparaciones**, Celia Andrea Anaya Benavides o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que pretendan hacer valer, respecto de los hechos de la tutela y el estado de priorización de la accionante.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER a la abogada Liceth Lorena Álvarez Pérez, como apoderada de la accionante, conforme al poder conferido obrante en el folio 20 del archivo 02.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Firmado Por:
Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2d006e171afcd28d382faa38e2f9268e798cb3c073d3e5c11eed29bd6645f9**

Documento generado en 18/11/2022 04:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>